



ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

DECRETO DAM-1100-118

16 de agosto de 2022

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 1100-148 DEL 20 DE OCTUBRE 2021" POR EL CUAL SE ACTUALIZA, UNIFICA Y AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA "Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel: Técnico	
Denominación del Empleo: TECNICO OPERATIVO	
Código: 314	Grado: 01
Número de Cargos: uno (1)	
Dependencia: Donde se ubique el cargo	
Cargo del jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa	
I. ÁREA FUNCIONAL	
Secretaría de Planeación – Ordenamiento Físico	
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Aplicar técnicas relacionadas con el dibujo arquitectónico en la elaboración de planchas, planos, dibujos arquitectónicos, de ingeniería y topográficos requeridos por la Secretaría.	
III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Dibujar las planchas de los proyectos y los planos que se le sean asignados. 2. Dibujar y levantar planos arquitectónicos de construcción pública. 3. Dibujar planos de inmuebles rurales. 4. Hacer cálculos de áreas de obra y dibujarlas a una escala manejable, acorde con el proyecto. 5. Mantener actualizado y organizado el archivo cartográfico de la Dependencia. 6. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo. 	
IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
Normas urbanísticas, normas sobre patrimonio histórico, licencias urbanísticas.	
V. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Se levantarán planchas y dibujos sobre planos arquitectónicos, de inmuebles de ingeniería con base en los requerimientos solicitados. • Se harán los cálculos de las áreas de las obras, se dibujarán a escala según los requerimientos del proyecto. 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados. Orientación al usuario y al ciudadano. Compromiso con la organización. Trabajo en equipo. Adaptación al cambio.	Confiabilidad técnica Disciplina Responsabilidad.
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título en Técnica Profesional en: <ul style="list-style-type: none"> • Delineante de arquitectura e ingeniería o Delineantes de arquitectura y decoración o Dibujo arquitectónico o Dibujo arquitectónico y de ingeniería o Dibujo arquitectónico y decoración del NBC de Arquitectura o Título en Tecnológica en: <ul style="list-style-type: none"> • Delineante de arquitectura e ingeniería o Delineante de arquitectura o Delineantes de arquitectura e ingeniería o Dibujo arquitectónico y de ingeniería o Modelado digital arquitectónico del NBC en Arquitectura o • Terminación y aprobación del pènsum académico en una disciplina del NBC en Arquitectura. 	Un (1) año de experiencia relacionada.



ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

Fecha Elaboración Estudio: 10 de febrero de 2023

Para la realización del Estudio De Verificación De Requisitos Para Otorgamiento De Encargo, se realizó la revisión de la información de los Funcionarios con Derechos de Carrera de la Planta Central consignada en el SIGEP 2, con relación a los Funcionarios Administrativos de la Secretaría de Educación, se tomó como insumo la base de datos que fue certificada por el Secretario de la Dependencia por medio de oficio fechado 04 de enero de 2023 como igual a la plasmada en el SIGEP 2.

Al realizar la revisión se logró determinar que tanto en la Planta Central como en la Planta de Administrativos de las Instituciones Educativas no se cuenta con algún Funcionario con derechos de Carrera que cumpla con los requisitos del perfil para el empleo denominado: TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 01.

Esta situación conlleva a que para proveer la vacancia definitiva del empleo denominado: TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 01 se deba realizar un nombramiento en provisionalidad.

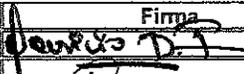
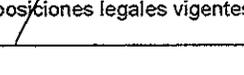
LEY 1960 DE 2019, Por el cual se modifican el artículo 24 Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así: "Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

Criterio Unificado Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, fechado 13 de Agosto de 2019, numeral 3 del inciso e) "Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular en derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo"


CATALINA RODRIGUEZ MARÍN
Secretaria de Desarrollo Institucional.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mauricio Domínguez F	Profesional Universitario	
Aprobó	Catalina Rodríguez Marín	Secretario de Desarrollo Institucional	
Proyectó	Mariela Izquierdo Ceballos	Profesional Especializado (E)	
Revisó	Germán Andrés Noguera Potes	Secretario de Educación Municipal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.